

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos, excepto de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno de Provincia.

Núm. 620.

En la Gaceta de Madrid del Miércoles 29 del actual se leen las Reales órdenes siguientes.

«Con objeto de establecer una marcha constante é inalterable en la expedición de títulos de los empleados dependientes de este Ministerio, conciliadora de los intereses de estos y de la Hacienda pública, y teniendo presente la nueva organización y nomenclatura que por el Real decreto de 18 de Junio último se ha dado á los destinos de la Administración pública, la Reina, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Contabilidad, se ha servido disponer:

1.º Que en la parte manuscrita de los Reales despachos y títulos que sucesivamente se expidan, se use la expresión genérica de «Jefe superior de Hacienda; Jefe de Administración de primera, segunda tercera ó cuarta clase; Jefe de negociado de primera, segunda, ó tercera, ú Oficial de Hacienda pública de primera, segunda, tercera, cuarta ó quinta clase, con el sueldo de tantos reales vellón anuales, que se marcara en letra, y despues se expresará «con destino á servir el empleo de... en la oficina de...» cuando la plaza no tenga otra ú otras enteramente iguales en la misma oficina; pues en este último caso se dirá solo «con destino a servir en la oficina de...» sin designar el número de la escala particular de la respectiva dependencia.

2.º Que no se expida nuevo título sino en el caso de que el empleado pase a disfrutar de otro sueldo.

3.º Que mientras el empleado no varíe de sueldo, le sirva el título obtenido, en el cual se anotarán todas las alteraciones que su situación haya tenido.

4.º Que para darse posesion á un empleado á quien no se haya expedido título por no haber variado de sueldo, se anote en el que tenga la traslación y los demas requisitos, consiguientes á ella, á saber; el mandato de toma de posesion, y certificación de haberse cumplido.

5.º Que cuando en un título de empleado activo se ponga la nota de cesacion, se exprese si esta ha sido ó no por reforma.

6.º Que los empleados que no varíen de sueldo, y si de oficina, sequen copia de su título tantas veces cuantas cambien de dependencia, anotando en dicha copia todos los trámites anteriores que haya seguido el título; de modo que en cada oficina donde sirva el empleado quede archivada copia exacta de las vicisitudes que este haya tenido hasta su cesacion en la misma.

Y 7.º que en la expedición de títulos á los encargados á las oncinas, con goce de gratificación y sin ella, se observen las mismas reglas que se dejan establecidas respecto de los empleados de planta de las oficinas.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1852. = Aristizabal.

«Ilmo. Sr.: En la contribucion de inmuebles repartida á la riqueza rural debe adoptarse el principio de estimar á iguales ó semejantes terrenos iguales productos; y para esto nada mas conveniente ni mas útil que dividir en dos, tres ó mas zonas el terreno de cada provincia, si su calidad lo reclamase, sin perjuicio tambien de la subdivisión oportuna de las tierras y de los arbolados. Una base general en la forma expuesta producirá la ventaja de adoptar reglas fijas en la apreciación de los gastos y de los productos, dato de sumo provecho para la Administración. Esto de una parte; de otra se deben proseguir con celo y perseverancia los trabajos estadísticos hasta conseguir que la riqueza confesada en los padrones arroje una masa imponible que solo afecte al contribuyente en 10 por 100, sin tomar para derramas de ninguna especie en cuenta el abono ni el trabajo de los ganados. S. M. la Reina (Q. D. G.), al mandarme inculque á V. I. estos principios, se ha servido ordenarme tambien manifieste V. I.:

1.º Qué pueblos tienen pendiente reclamacion de agravios por exceder las cuotas repartidas á los contribuyentes del 12 por 100 para cubrir su cargo de inmuebles en el corriente año.

2.º Qué medidas se han adoptado para conjurar

este mal, si aun existiese, después de lo mandado en la Real orden de 3 de Setiembre de 1847, y en la ley de presupuestos de 1849.

3.º Que esa Direccion, con presencia de los datos estadísticos, del resultado de los padrones, y de las comunicaciones de los Administradores de contribuciones directas, exponga en qué provincias salen las derramas al 10 por 100; los medios de generalizar á todas este beneficio; de certificar esta verdad, y convertir en evidencia matemática el convencimiento moral del Gobierno de poderse cubrir á menos de este tipo los 300 millones de inmuebles:

Y 4.º Que la Direccion, con presencia de los resúmenes de los padrones de cada provincia, remita á este Ministerio un estado del número de aranzadas de tierra roturada; del de toda clase de arbolado, y del de dehesas de pastos, islas y terrenos improductibles.

De orden de S. M. lo comunico á esa Direccion para su inmediato y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1852. = Aristizabal."

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad. Leon 31 de Diciembre de 1852. = Luis Antonio Meoro.

Núm. 621. = Circular.

De conformidad con lo dispuesto en la regla 5.ª de la circular de 14 de Diciembre último sobre arreglo de presos pobres, se inserta á continuación el presupuesto de gastos de este ramo del partido de Ponferrada que he tenido á bien aprobar con algunas modificaciones. Los Ayuntamientos del mismo acudición lo mas pronto posible á realizar el pago de lo que les corresponde segun repartimiento inserto al pie de él, para que no quede desatendido un servicio de tanta importancia; pues si no lo verificasen y el Alcalde de la cabeza de partido me diere aviso de no haberlo realizado algunos á su debido tiempo, me veré en la sensible precision de comisionar persona que lo exija á su costa. Leon 17 de Diciembre de 1852. = Luis Antonio Meoro.

PARTIDO JUDICIAL DE PONFERRADA.

PRESENTE

AÑO DE 1853.

Presupuesto formado por la Junta de partido.

GASTOS.

Rs. vs.

Presos estantes del Juzgado.

Personal. { Para el socorro anual de veinte presos pobres que se calculan segun la estadística del ramo que ingresarán en la cárcel de este juzgado y permanecerán en la misma á razon de un real y catorce mrs. diarios. . . . . 10,307

Presos transeuntes.

Personal. { Para el socorro de mil quinientos presos pobres transeuntes que segun la estadística del ramo se calcula que lo harán por los pueblos de este partido al respecto de un real y veinte y seis mrs. estancia. . . . . 2,647

Sueldos.

Por el del Alcalde de la cárcel y mas empleados que aparecen en la relacion núm.º 1.º . . . . . 4,170  
 Por el coste de dos jergones, seis sábanas, dos cabezales, dos mantas del pais y dos tarimas para colocar dos camas en la enfermería. . . . . 400  
 Para efectos de cocina y limpieza. . . . . 50  
 Para compostura de grillos y prisiones. . . . . 100  
 Por importe de medicinas para los enfermos pobres. . . . . 240  
 Para ochenta carros de leña que se calcula podrán consumir las dos cocinas para hacer los ranchos de los hombres y mugeres situados en distintos departamentos. . . . . 800  
 Para seis id de paja. . . . . 240  
 Para el alumbrado de una lamparilla puesta por disposicion del Sr. Juez para proteger la seguridad de los presos. . . . . 240  
 Para reparacion del edificio y su conservacion en buen estado. . . . . 200  
 Por coste de veinte y cinco pliegos de papel sellado. . . . . 58 28  
 Para oblatas de la capilla. . . . . 50  
 Para gastos imprevistos. . . . . 400  
 Total. . . . . 19,832 28

Ponferrada 8 de Octubre de 1852. = El Alcalde, Antonio Valcarce Morete. = El Diputado provincial, Antonio Valdés. = El Secretario, Ramon Valcarce Armesto.

PRESENTE

AÑO DE 1853.

Sueldos.

Relacion de gastos núm.º 1.º

Por el del Alcalde, segun aprobacion del Sr. Gobernador. . . . . 2190  
 Por el del capellan de la misma segun id. . . . . 700  
 Por el del médico, segun acuerdo de la Junta. . . . . 200  
 Por el del cirujano segun id. . . . . 120  
 Por el del Depositario segun id. . . . . 660  
 Al Secretario por su sueldo aprobado en el presupuesto del corriente año, por

las razones que en el mismo se expresan. 300

Total . . . . . 4,170

Ponferrada 8 de Octubre de 1852.—El Alcalde, Antonio Valcarce Morete.—El Diputado provincial, Antonio Valdés.—El Secretario, Ramon Valcarce Armeso.

**PARTIDO JUDICIAL DE PONFERRADA.**

PREOS POBRES. AÑO DE 1853.

REPARTIMIENTO formado por la Junta de correccion pública de este partido judicial entre los Ayuntamientos del mismo para cubrir los 19,932 rs. y 28 mrs. del presupuesto de cárcel para el año de 1853.

Ayuntamientos.	Núm. de Contribucion.	
	almas.	Rs. Ms.
Ponferrada . . . . .	2,618	1,408 30
Columbrianos . . . . .	1,052	566
Priaranza . . . . .	2,025	1,090 12
Borrenes . . . . .	1,228	661 6
Lago de Carucedo . . . . .	1,347	724 16
Puente de Domingo Florez . . . . .	1,472	792 10
Sigüeya . . . . .	2,000	1,076 30
Encinedo . . . . .	2,450	1,318 12
Castrillo . . . . .	1,400	752 20
Barrios de Salas . . . . .	1,571	845 22
S Esteban de Valdeza . . . . .	816	439
Molina Seca . . . . .	1,336	718 16
Castro Podame . . . . .	1,900	1,023 2
Alvares . . . . .	1,655	889 26
Folgozo de la Ribera . . . . .	1,594	857 2
Igüena . . . . .	1,200	645 8
Bembibre . . . . .	2,172	1,169 16
Noleda . . . . .	1,269	682 12
Congosto . . . . .	1,148	671 4
Cubillos . . . . .	600	323 4
Toreno . . . . .	1,985	1,071 20
Fresuedo . . . . .	623	335 22
Cabañas Raras . . . . .	750	403 22
Páramo del Sil . . . . .	1,831	984 2
S. Clemente . . . . .	897	482 20
		<u>37,039 19,932 28</u>

Ponferrada 8 de Octubre de 1852.—El Alcalde, Antonio Valcarce Morete.—El Diputado provincial, Antonio Valdés.—El Secretario, Ramon Valcarce Armeso.

Circular.—Núm. 622.

De conformidad con lo dispuesto en la regla 5.ª de la circular de 14 de Diciembre último sobre arreglo de presos pobres, se inserta á continuacion el presupuesto de gastos de este ramo del partido de Murias

de Paredes que he tenido á bien aprobar por hallarle conforme. Los Ayuntamientos del mismo acudirán lo mas pronto posible á realizar el pago de lo que les corresponda segun repartimiento inserto al pie de él, para que no quede desatendido un servicio de tanta importancia, pues si no lo verificasen y el Alcalde de la cabeza de partido me diere aviso de no haberlo realizado algunos á su debido tiempo, me veré en la sensible precision de comisionar persona que lo exija á su costa. Leon 17 de Diciembre de 1852.—Luis Antonio Meoro.

**PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES.**

PREOS POBRES. AÑO DE 1852.

Presupuesto formado por la Junta de partido.

GASTOS.	Rs. vn.
<i>Presos estantes del Juzgado.</i>	
Para el socorro anual de diez presos pobres que se calculan segun la estadística del ramo, que ingresarán en la cárcel de este Juzgado, y permanecerán en la misma, á razon de un real y catorce mrs. diarios. . . . .	5,130
Por alquiler de la casa-cárcel propia de D. Manuel Valcarce vecino de esta villa. . . . .	500
Por renta de la casa-audiencia propia de D. Pedro Garcia de esta segun órden del Sr. Gobernador. . . . .	300
Idem para paja de las camas de dichos presos pobres. . . . .	70
Para luz y leña ó sea para preparacion de ranchos. . . . .	200
Por reparacion de prisiones para los presos mayores. . . . .	30
Por importe de medicina. . . . .	40

**SUELDOS.**

Por el del Alcalde segun relacion núm. 1.ª . . . . .	2,200
Para el cirujano segun relacion id. . . . .	160

**IMPREVISTOS.**

Para gastos imprevistos de correspondencia y papel. . . . .	160
Total. . . . .	4,790

Murias de Paredes y Octubre ocho de mil ochocientos cincuenta y dos.—El Peresidente, Pedro Quintana.—Joaquin Diez, Secretario.

PREOS POBRES. AÑO DE 1852.

Relacion de gastos núm.º 1.º

SUELDOS.	Rs. vn.
Por el del Alcalde segun Real ór-	

den del Sr. Gobernador. . . . .	2,200
Por el del cirujano segun acuerdo de la Junta, aprobado por el Sr. Gobernador en. . . . .	160
Total. . . . .	2,360

Murias de Paredes y Octubre ocho de mil ochocientos cincuenta y dos. = El Presidente, Pedro Quintana. = Joaquín Díez, Secretario.

PREOS POBRES AÑO DE 1852.

Relacion de ingresos núm.º 2.º

DONATIVOS.	Rs. vn.
Por los ingresos que se calculen de donativos hechos á los presos durante el año. . . . .	"
Por importe de los reintegros, que se obtengan de los presos socorridos como pobres, que aparezcan con posterioridad no serlo. . . . .	"
Por ídem del sobrante que pueda resultar del año anterior se ignora. . . . .	"
Total. . . . .	"

Déficit á repartir. . . . . 8,097 17

Murias de Paredes y Octubre ocho de mil ochocientos cincuenta y dos. = Pedro Quintana.

En la capital de Murias de Paredes á tres de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos reunida mayoría en la Junta de partido acordó el formar el reparto para el sostenimiento de los presos pobres de esta cárcel, y mas gastos que constan del adjunto presupuesto; por la base de contribucion territorial, segun se verificó en dos del último Marzo.

AYUNTAMIENTOS.	Cupo de Contribucion.	
	Base. Reales.	Rs. mrs.
Inicio. . . . .	12,960	324
La Majúa. . . . .	38,400	960
Láncara. . . . .	26,400	660
Los Barrios. . . . .	15,360	384
Murias de Paredes. . . . .	31,440	786
Palacios del Sil. . . . .	21,000	525
Riello. . . . .	32,400	810
Santa María. . . . .	33,600	840
Soto y Amío. . . . .	26,400	660
Valdesamarío. . . . .	7,410	185 8
Villablino. . . . .	31,490	787 9
Cabillanes. . . . .	30,000	750
Vega de Arrienza. . . . .	17,040	426
Total. . . . .	323,900	8,097 17

Cuyo reparto se ha verificado bien y fielmente á nuestro leal saber y entender de que yo el Secretario certifico. = Pedro Quintana. = P. A. D. L. J., Joaquín Díez, Secretario.

### Alcaldía constitucional de Leon.

PÓSITO DE LEÓN.

Los pueblos que están en costumbre de sacar grano del Pósito de esta Ciudad pueden presentarse á recojer el que tienen repartido todos los dias, excepto los festivos desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, firmando antes las obligaciones las personas que justifiquen en debida forma que vienen autorizadas para ello por los Concejos. Leon 22 de Diciembre de 1852. = El Alcalde, Felipe Fernandez Llamazares.

### AVISO A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la casa de la Viuda é Hijos de Miñon se venden modelos para la formacion de los repartimientos de la contribucion de inmuebles; de amillaramientos; de resúmenes números 4.º y 5.º; de matriculas del subsidio de la industria y comercio; de estados del registro civil de los nacidos, casados y muertos, lo mismo para los Ayuntamientos que para los señores párrocos; de los modelos todos necesarios para las cuentas municipales; de cupos de contribucion y de papeletas de cominacion por la territorial.

El dia 28 del corriente desapareció de la parroquia de S. Lorenzo un cerdo pezo como de media cria. La persona que sepa su paradero se servirá dar razon en dicha parroquia á Bernarda García, quien gratificará.

El dia 19 de Diciembre á las 7 y media de la noche halló D. Manuel del Amo un cerdo de ceba, la persona que sea su dueño se personará con dicho Sr. el que le entregará dando sus señas y abonando los gastos.